

RESOLUCIÓN EXENTA N° 700



ANTEPROYECTO DE NORMA DE EMISION DE MATERIAL
PARTICULADO PARA LA CUENCA DEL RIO HUASCO

CONTENIDO

	págs.
RESOLUCIÓN EXENTA N° 700	
Norma de Emisión de Material Particulado para la Cuenca del Río Huasco	3
1. Fundamentos	4
2. Objetivos de Protección Ambiental y Resultados Esperados de la Norma	4
3. Definiciones	4
4. Cantidades Máximas Permitidas de Emisión de Material Particulado	4
5. Metodología de Medición y Control de la Norma	5
6. Ambito de Aplicación de la Norma	6
7. Fiscalización	6
8. Plazo para su Entrada en Vigencia	6

RESOLUCIÓN EXENTA N° 700

(Extracto)

APRUEBA ANTEPROYECTO DE NORMA DE EMISIÓN DE MATERIAL PARTICULADO PARA LA CUENCA DEL RÍO HUASCO

Por resolución exenta N° 700, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, de fecha 18 de junio de 1999, se aprobó el Anteproyecto de la Norma de Emisión para Material Particulado para la Cuenca del Río Huasco y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto y es del tenor siguiente:

1°. Extracto del Anteproyecto Aprobado:

Mediante resolución exenta N° 883, de 12 de agosto de 1998, de esta Dirección Ejecutiva, se dio inicio a la etapa de elaboración del Anteproyecto de Norma de Emisión de Material Particulado para la Cuenca del Río Huasco. En dicha etapa, se acompañaron estudios científicos, informes y otros antecedentes, los que debidamente agregados al expediente respectivo, han permitido concluir que es necesario generar un instrumento de gestión ambiental para prevenir los eventuales efectos negativos de la deposición de material particulado sobre el follaje de los olivos.

El texto que se propone es el siguiente:

1.

Fundamentos

1.1 En la Cuenca del Río Huasco, Región de Atacama, principalmente en las comunas de Huasco y Freirina, se ubican huertos de olivos para la producción de aceitunas y aceite.

1.2 Actualmente, en la Región de Atacama, comuna de Huasco, existen actividades industriales que emiten material particulado al aire, el cual se deposita en diferentes proporciones sobre el follaje de los olivos.

1.3 La depositación de material particulado sobre el follaje de los árboles interfiere la radiación solar, disminuyendo la capacidad fotosintética de los mismos. A la fecha no se dispone de información respecto de la magnitud de este impacto sobre la producción, atribuible a este efecto.

2.

Objetivos de Protección Ambiental y Resultados Esperados de la Norma

La presente norma como por objetivo prevenir los potenciales efectos negativos de la depositación de material particulado en el follaje de los olivos. El resultado esperado de la aplicación de la norma es la regulación de las fuentes emisoras localizadas en la Región de Atacama, comunas de Huasco y Freirina.

3.

Definiciones

Para los efectos de esta norma, se definen los conceptos de: Establecimiento, Fuente emisora, Efluente, Planta de Pellets de CMP, Central Termoeléctrica Guacolda (C.T.G.), Central Termoeléctrica Endesa (C.T.E.), Fuente emisora de Planta de Pellets de CMP, Fuentes emisoras de la C.T.G., Fuentes emisoras de la C.T.E., Establecimiento existente, Establecimiento nuevo, Fuente emisora nueva y Equipo de control de emisiones.

4.

Cantidades Máximas Permitidas de Emisión de Material Particulado

4.1 Cantidades máximas permitidas para establecimientos existentes:

Los establecimientos existentes que a continuación se indican no podrán emitir una cantidad de material particulado superior a la que se señala:

Tabla N°1

ESTABLECIMIENTO	EMISIÓN ANUAL Ton/año
Planta de Pellets de CMP	2.310
Central Termoeléctrica Guacolda	2.376
Central Termoeléctrica Endesa	262

Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre los establecimientos existentes no podrán exceder los límites mensuales que a continuación se indican:

Tabla N°2

ESTABLECIMIENTO	EMISIÓN MENSUAL Ton/año
Planta de Pellets de CMP	210
Central Termoeléctrica Guacolda	216
Central Termoeléctrica Endesa	52

El cumplimiento de la presente norma se verificará al término de cada período de doce meses sucesivos, contados desde su entrada en vigencia, y se considerará excedida si se sobrepasan los límites de emisión anual o mensual señalados en las tablas N°1 y N° 2 precedentes. Toda fuente emisora nueva que se instale en un establecimiento existente se regirá por lo prescrito en el punto siguiente.

4.2 Cantidades Máximas Permitidas para Fuentes Emisoras Nuevas y Establecimientos nuevos:

Las fuentes emisoras nuevas que se instalen en la Región de Atacama, comunas de Huasco y Freirina, y que correspondan a unidades de generación térmica, deberán emitir una cantidad inferior o igual a 0,37 kilos de material particulado por MW producido, expresado en kg/MW.

Las fuentes emisoras nuevas que se instalen en la Región de Atacama, comunas de Huasco y Freirina, y que correspondan a unidades de secado y tratamiento térmico de pellets de hierro, deberán emitir una cantidad inferior o igual a 0,2 kilos de material particulado por tonelada de producto, expresado en kg/ton.

Cualquier otro tipo de fuente emisora nueva que se instale en la Región de Atacama, comunas de Huasco y Freirina, no podrá emitir una cantidad de material particulado al aire, superior a 56 mg/Nm³. La emisión permitida para los establecimientos nuevos que se instalen en la Región de Atacama, comunas de Huasco y Freirina, corresponderá a la suma de los límites de emisión de las fuentes emisoras ubicadas en dichos establecimientos, de acuerdo a las normas aquí establecidas para fuentes emisoras nuevas.

5.

Metodología de Medición y Control de la Norma

Se señala la metodología de medición, el procedimiento para la determinación de la emisión anual y mensual de la norma y la información solicitada en la norma para el control de la misma.

6. La presente norma será de aplicación en la Región de Atacama, comunas de Huasco y Freirina.

Ambito de aplicación de la Norma

7. La fiscalización del cumplimiento de la presente norma corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero.

Fiscalización

8. La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Plazo para su Entrada en Vigencia

Sométase a consulta el presente anteproyecto de norma de emisión para material particulado para la Cuenca del Río Huasco. Para tales efectos:

- a) Remítase copia del expediente al Consejo Consultivo de Conama y al Consejo Consultivo Regional de la Región de Atacama, para que emitan su opinión sobre el anteproyecto de norma. Para este efecto dispondrán de 60 días contados desde la recepción de la copia del expediente. La opinión que emitan los consejos será fundada, y en ella se dejará constancia de los votos disidentes.
- b) Dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación del extracto de la presente resolución, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto de norma. Dichas observaciones deberán presentarse por escrito, en la Comisión Nacional del Medio Ambiente o en cualquiera de sus direcciones regionales, y deberán ser acompañadas de los antecedentes en los que se fundan, especialmente los de naturaleza técnica, científica, social, económica y jurídica.

Director Ejecutivo